

RESISTENCIA,

26 ENE 2023

DICTAMEN N°

031

Ref.: E 7-2022-3640-Ae s/ proyecto de Resolución de la Ministra de Seguridad y Justicia mediante la cual dispone el incremento del patrimonio del "Fideicomiso de Seguridad Pública del Chaco", con destino adquisición de chalecos balísticos de uso externo, conforme pliegos respectivos - Decreto N° 1214/10 y su modificatorio Decreto N° 1478/20.

//- CALIA DE ESTADO

Al

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido **con doce (12) e partes**, excluida la presente, con Proyecto de Resolución de la Sra. Ministra de Seguridad y Justicia obrante a e parte 4, mediante la cual conforme los fundamentos expuestos en los Considerandos, resuelve incrementar el patrimonio del "Fideicomiso de Seguridad Pública del Chaco", en la suma de Pesos Doscientos Noventa y Ocho Millones Ochocientos Noventa y Cuatro Mil Doscientos Con 00/100 (\$ 298.894.200,00), a fin de afrontar la contratación establecida por Resolución Ministerial N° 1944/22, cuyo objeto es la adquisición de 1150 chalecos balísticos de uso externo.

Antecedentes:

A e partes 3 obra agregada Resolución de la Sra. Ministra de Seguridad y Justicia N°1944/22 mediante la cual instruye y autoriza a Fiduciaria del Norte S.A. en su carácter de Administrador Fiduciario del "Fideicomiso de Seguridad Pública del Chaco", a llevar adelante las gestiones pertinentes a fin de tramitar la adquisición de los bienes que se detallan en el Anexo I del instrumento y corresponde al Pliegos de Condiciones y Especificaciones Técnicas.

A e parte 5 obra informe de la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad y Justicia de fecha 22/12/22 respecto de la imputación del gasto que demanda la medida, sentando que : *"...Con relación a factibilidad presupuestaria, se observa que la medida que se propicia afecta créditos presupuestarios del ejercicio financiero 2023. Por lo que al día de la fecha no se puede generar reporte SAFyC...."*

A e parte 6 obra dictamen N° 017/23 de la Dirección de Asesoría Jurídicos de la Jurisdicción, concluyendo que dicho servicio no encuentra reparos que formular a la medida que se propicia en lo que a materia de su competencia se refiere. *"...No obstante, previo al dictado de la resolución respectiva debe adjuntarse Formulario/Solicitud de COMPROMISO FUTURO conforme anexo III del Decreto 1730/2020 y su modificatoria 2059/2022 además deberá correrse vista de las actuaciones a Fiscalía de Estado de acuerdo a las facultades conferidas a la misma por Ley 1940-A art. 6 inc. b...."* y a continuación cita además la necesaria intervención de Contaduría General de la Provincia y de las Subsecretarías de Política Económica y Hacienda en virtud de lo normado por Decreto N° 460/21.

A e parte 8 interviene Contaduría General de la Provincia del Chaco, sin objeciones técnicas que formular a la prosecución del trámite correspondiente

A e parte 9 asume intervención el Sr. Subsecretario de Política Económica, interviniendo a cargo también de la Subsecretaría de Hacienda, por licencia de su titular, sin realizar apreciaciones técnicas y sugiriendo la prosecución del debido trámite bajo el marco de la normativa vigente.

Análisis de la medida propiciada:

El Decreto N° 1214/10, dispuso la constitución de un fideicomiso con fondos de origen público, bajo la denominación "Fideicomiso de Seguridad Vial del Chaco", con el objeto de que el fiduciario tenga a su cargo la administración y disposición de los bienes presentes y futuros que integren el patrimonio fideicomitado, destinados a la adquisición de equipamiento, mantenimiento y necesidades funcionales de la Policía Caminera o de Seguridad y Prevención Vial Provincial,

quedando facultado el fiduciario al desarrollo de toda actividad necesaria para la consecución del objeto y finalidad del fideicomiso autorizado, las que en forma posterior emita el Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo de la Provincia del Chaco, en su calidad de autoridad de aplicación y las especificaciones que se efectúen en el reglamento de funcionamiento a desarrollar por el fiduciario y aprobar por el citado Ministerio. Se establecieron los roles y partes del fideicomiso, la constitución de su patrimonio y el plazo de duración en 10 años con posibilidad de prórroga. El artículo 4º determinó expresamente que: *“... la Fiduciaria del Norte S.A., en cumplimiento del encargo fiduciario y en representación del presente Fondo, podrá adquirir bienes y/o derechos, contraer obligaciones y/o suscribir todo tipo de convenio o contratos siempre vinculados con el objeto del fideicomiso, conforme los términos y condiciones establecidos en el contrato de fideicomiso anexo al presente. Los actos de administración y disposición que deba realizar quedarán determinados de acuerdo a los actos y operaciones que establezca el Reglamento Interno de Funcionamiento. Los bienes adquiridos registrables dominialmente o no, destinados a cumplir el objeto del fideicomiso, serán transferidos directamente bajo titularidad de los beneficiarios. En el caso de existir financiamiento por parte de terceros a favor del fideicomiso o fiduciario por la adquisición de bienes determinados o no, este podrá reconocer los gastos que dicha operación demande, gravando o no los bienes adquiridos.”*

Por Decreto N° 180/19 se determinó que el Poder Ejecutivo Provincial a través de sus diferentes Ministerios, Secretarías, Organismos y/o Empresas, actuará como fiduciante beneficiario-fideicomisario de los diferentes Fideicomisos Públicos administrados por Fiduciaria del Norte SA, y se facultó a sus respectivos titulares y/o a quien éstos designen, a impartir instrucciones y a suscribir toda documentación relacionada con la administración y funcionamiento de los mismos, como asimismo las demás facultades y obligaciones que el carácter de fiduciante - beneficiario - fideicomisario poseen en virtud de los contratos oportunamente suscriptos con el Administrador Fiduciario. En el Anexo del instrumento - orden 22- se encuentra el Fideicomiso en cuestión y el carácter de fiduciante beneficiario-fideicomisario, del actual Ministerio de Seguridad y Justicia.

Respecto de la vigencia del Fideicomiso en análisis, por Decreto N° 5091/19 se dispuso prorrogar la vigencia del contrato de Fideicomiso de Seguridad Vial del Chaco por el plazo de seis (6) años a contar desde la fecha de su vencimiento (29/06/2020); por lo que su vigencia quedó determinada hasta el 20/06/2026.

Por medio del Decreto 1478/20, se modificó el objeto del "Fideicomiso Seguridad Vial del Chaco" determinando que: ... i) Objeto y Finalidad del Fideicomiso (1) La transferencia de la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitados se realiza a los afectos de que el fiduciario tenga a su cargo, directamente, o por medio de terceros habilitados, terceros contratados y/o autorizados a tal fin, la adquisición, administración y disposición de los bienes presentes y futuros que integren el patrimonio fideicomitado con destino al sostenimiento del Sistema de Seguridad Pública de la Provincia del Chaco, comprendiendo la efectivización de pagos adquisición de equipamiento, financiamiento del mantenimiento de bienes afectados a la seguridad pública y atención de las necesidades operativas y funcionales de toda la estructura organizativa del dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia, quedando facultado el fiduciario al desarrollo de toda actividad que fuera necesaria para la consecución del objeto del fideicomiso.

Asimismo, se modificó la denominación del "Fideicomiso de Seguridad Vial", el cual paso a llamarse "Fideicomiso de Seguridad Pública del Chaco"; aprobando mediante dicho Decreto el modelo de Adenda a suscribir entre el Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia del Chaco y Fiduciaria del Norte SA, a fin de perfeccionar las modificaciones de denominación y objeto dispuestas.

Por su parte se encuadra la medida, en la excepción establecida en la Ley 1092-A, en cuanto dispone: *“Artículo 146 : No podrán aprobarse actos o celebrarse operaciones susceptibles de generar compromisos sobre créditos presupuestarios de ejercicios futuros, salvo en los siguientes casos:... d) Contrataciones de provisión de bienes e insumos, locaciones de bienes muebles o inmuebles, contrataciones de servicios personales y no personales, y otras adquisiciones y prestaciones que deban convenirse por plazos que excedan a la finalización del ejercicio en que se celebran como única forma de asegurar la continuidad regular e ininterrumpida de las actividades de la Administración Pública Provincial o la prestación de servicios públicos, por razones de conveniencia en los costos sustentada en informes fundados, o cuando la legislación determine para esas operaciones plazos mínimos de duración;...”*

En el marco de la normativa analizada y las atribuciones que de ella derivan, el proyecto de Resolución obrante a e parte 4, resulta procedente a los fines determinados en la misma.


Por su parte, atendiendo la índole de la medida que se propicia, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad, a la luz de la normativa analizada precedentemente.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...*La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia*" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Conclusión:

Por lo expuesto, en un todo conforme los fundamentos vertidos en los Considerandos del proyecto de Resolución puesto a consideración y las constancias obrantes en la actuación de referencia, contando con la intervención de los organismos de control pertinentes, deberá continuar el trámite en el marco del plexo normativo aplicable a la presente operatoria.

Oficie de atento dictamen.


Andrea Lorena Quevedo
Procuradora General
Fiscal de Estado Subrogante
de la Provincia del Chaco
M.P. 4673 T°XI F°589 STJCh
C.S.J.N. T°86 F°704